


Re: EXP 2020-00180

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

Jue 13/05/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EXP 2020-00180.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo

Anexo recurso de reposición

Agradezco su atención

El jue, 13 may 2021 a las 16:04, JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO (<jaimeivanceballos@gmail.com>) escribió:

Buenas tardes

C

--

JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO

C.C. No 3.188.704

T.P No 227.710 C S de la J

--

JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO

C.C. No 3.188.704

T.P No 227.710 C S de la J



JAIIME IVAN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

ATN: DR MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Señor Juez Promiscuo Municipal

Suesca Cundinamarca

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición
Proceso de Sucesión No: 2020-00180.00

Causante: Jairo Antonio Ramírez Yepes (Qepd)

Solicitante: Sandra Milena Cárdenas Cristancho en calidad de Representante
Legal de la menor Diana Ximena Ramírez Cárdenas

Auto Recurrido: El de fecha 07 de Mayo de 2021

Respetado Señor Juez:

JAIIME IVAN CEBALLOS CUERVO persona mayor de edad, identificado como aparece al firmar, abogado en ejercicio, en ejercicio del poder conferido por la aperturante de la sucesión, de manera respetuosa me dirijo ante su honorable Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto que designó curador ad litem, el cual es de fecha 07 de mayo y fue publicado mediante anotación en estado, el lunes 11 de mayo calendario.

Las razones de disenso con la decisión son las siguientes:

Para el recurrente, en el proceso arriba señalado, no se hace necesario designar curador ad litem para otras personas, debido a que bajo la gravedad de juramento, al momento de interponer demanda, se indicó que el causante no tenía sociedad conyugal vigente, y se desconocía la existencia de legatarios, o herederos de igual o mejor derecho que a quien representa mi poderdante.

En ese orden de ideas, y revisado el inciso 4 del artículo 492, del CGP, norma indicada en el auto recurrido, aquella opera cuando se desconoce el paradero del asignatario, cónyuge o compañero permanente del causante, situación que no se da en el proceso sub examine

Por las precisas razones antes indicadas, solicito al Despacho revocar el auto atacado, y en su lugar, convocar a la audiencia de facción de inventarios y avalúos.

Cordialmente

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JAIIME IVAN CEBALLOS CUERVO
C.C No 3188704 de Suesca
TP No 227.710 del CSJ
Correo electrónico: jaiimeivanceballos@gmail.com

CELULAR 313 456 2145
EMAIL JAIIMEIVANCEBALLOS@GMAIL.COM